

ROMERO GLADYS MABEL C/ APARICIO FUENTEALBA BRAULIO  
SALVADOR S/ DIVORCIO

CI-10649-F-0000

M-4CI-160-F2013

CIPOLLETTI, 26 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**ROMERO GLADYS MABEL C/ APARICIO FUENTEALBA BRAULIO SALVADOR S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-10649-F-0000 M-4CI-160-F2013**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

**RESULTA:**

Que en fecha 29/11/2013, se presentan los Sres. <G.M.D.1.y.A.F.B.S.D.9., por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Cynthia Bistolfi, a interponer acción de divorcio vincular.

Manifiestan que contrajeron matrimonio en fecha 1.o.d.1. y que su último .- domicilio conyugal fue en la cale L.F.9. de Cipolletti.-

Que en fecha 18/05/2026, mediante movimiento CI-10649-F-0000-E0004, se presenta la Dra. Paula Daniela RUIZ, Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N°1, en su carácter de gestora procesal de la Sra. G.M.R., readecuando el trámite, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 26.994, C.C.yC de la Nación, y en particular, de acuerdo a lo prescripto en los arts. 437,438 ss y cc del CCyC.

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que se encuentra glosado en autos a fs. 15 y solicita la homologación del acuerdo.

Que mediante movimiento CI-10649-F-0000-I0004, se ordena continuar con el trámite previsto conforme lo preceptuado en el Art. 438 sptes. y cctes. del CCyC, la que tramitará conforme lo dispuesto en el Título I del Libro II del CPF.-

Que en fecha 27/05/2026, mediante movimiento N° CI-10649-F-0000-E0005, se presenta la Dra. P.R., en carácter de gestora procesal de la actora y desiste de la homologación del acuerdo glosado en autos y solicita se resuelva declarar el divorcio de

las partes sin más trámite. Mediante presentación CI-10649-F-0000-E0006, la Sra. R. ratifica la gestión efectuada por la Dra. RUIZ.-

Mediante movimiento N° CI-10649-F-0000-E0007, denuncia la fecha de separación de hecho fue el 1.d.m.d.a.1. y un nuevo domicilio del Sr. A.F..

Que en fecha 04/06/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202605055238, sin que haya comparecido a estar a derecho y se tiene por incontestada la demanda. Asimismo, se le hace saber a la Sra. R.G.M. que respecto de lo peticionado con relación al bien inmueble identificado como :".d.I.s.e.c.L.F.N.º.9.B.º.M.d.l.c.d.C., deberá peticionar por la vía correspondiente.

Pasando los presente autos a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**FALLO:**

**I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la R.G.M.D.1.y.d.S.A.F.B.S.D.9.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.o.d.a.1., en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro.2., FOLIO 4.y.v. TOMO I., AÑO 1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

**II.-** Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho 1.d.m.d.a.1.

**III .-** Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

**IV .-** REGULANSE los honorarios de las Dras Paula Daniela Ruiz y Cynthia Carla Bistolfi, en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$ 2.551.980) (30 IUS), en conjunto, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber a los obligados al pago que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

**V.-** Notifíquese a las partes, de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado, el Sr. <.F.B.S., mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

**Marissa Lucía Palacios**

**JUEZA UPF 7**